

**“AÑO DEL BICENTARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 040/2013.**

A la : **Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE CREA LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA MERCADOS AGROPECUARIOS DOMINICANOS (MERCADOM).**

Ref. : **No. 01401-13, Oficios Nos. 000067 y 000583, ambos de fecha 11-03-2013.-**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal la creación del Mercado Agropecuario Dominicano (MERCADOM), como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, y tendrá como objetivo general articular de forma efectiva la integración de la Red Nacional Alimentaria (RENA) y administrarla bajo modernos sistemas de gestión que aseguren su adecuado funcionamiento y garanticen la calidad de los productos alimenticios que en ellos se acopien, manipulen y expendan.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo, leído en la sesión de fecha 04 de marzo del 2013.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, Ley Orgánica de Agricultura.

**Vista:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Vista:** La Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud.

**Vista:** La Ley No. 358-05, del 9 de septiembre de 2005, de protección de los derechos del consumidor o usuario.

**Vista:** La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

**Vista:** La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los municipios.

**Vista:** Ley No. 247-12, de fecha 9 de agosto del 2012, Ley Orgánica de Administración Pública

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1) Recomendamos insertar en los vistos la Ley No. 247-12, de fecha 9 de agosto del 2012, Ley Orgánica de Administración Pública, por ser un antecedente legal a tomar en cuenta en este tipo de iniciativa donde se crea un organismo autónomo y descentralizado del Estado y tomar en cuenta las disposiciones del artículo 44 de dicha ley que establece los requisitos de creación de un organismo autónomo y descentralizado, que dice textualmente así:

“La ley que cree un organismo autónomo y descentralizado del Estado contendrá:

1. El señalamiento preciso de su misión, competencias y actividades a su cargo;
2. La autonomía y prerrogativas que se le otorgan;
3. La descripción de la integración de su patrimonio y de sus fuentes ordinarias de ingresos;
4. Su estructura organizativa interna a nivel superior, con indicación de sus órganos administrativos y el señalamiento de su jerarquía y atribuciones;
5. Los mecanismos particulares de control de tutela que ejercerá el ministerio u órgano de adscripción respectivo;
6. Los demás requisitos que exija la presente ley.”

Y así contactar si estos requisitos son tomados en cuenta en la presente iniciativa legislativa. Así como organizar los vistos en orden cronológico.

- 2) Observamos que los niveles de agrupamiento dado al presente proyecto de ley, a saber: **Títulos**, no es el recomendable. La agrupación en **títulos** sólo tendrá lugar en leyes muy extensas, generales, multitemáticas, que no es el caso en cuestión, por lo que recomendamos el siguiente nivel de agrupamiento:

**Capítulos/Secciones**  
**Todos ellos deben llevar una rúbrica o título (epígrafe) en letra mayúscula.**

- 3) Entrando ya a la parte Normativa del presente proyecto de ley, notamos que el TITULO I, tiene como epígrafe DISPOSICIONES GENERALES, técnicamente no es el epígrafe correcto, toda ley, debe tener en su CAPITULO I, las Disposiciones Iniciales, (que son disposiciones de carácter informativo) y abarcan el objeto y ámbito de aplicación, principios y definiciones de la ley, estas dos últimas si las hubieren. Por ejemplo:

**CAPITULO I  
DEL OBJETO Y AMBITO DE LA LEY.**

**Articulo 1.-Objeto de la Ley**

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

4) La estructura o sistematización de la ley hace referencia a su ordenación interna, la cual, además de venir determinada por criterios de orden lógico, tiene como finalidad facilitar la localización de cada precepto en el conjunto del texto normativo. La uniformidad y el orden facilitan la labor del intérprete, conduce a lograr una normativa fácil para ayudar a su correcta comprensión, interpretación y aplicación, pero también permiten al legislador seguir una secuencia lógica de forma automática en todo el texto normativo, y antes de alargar un artículo, es preferible tratar el tema en varios artículos agrupados en un mismo capítulo o en una misma sección.

En ese tenor, observamos que el presente proyecto de ley, carece de una ordenación sistemática en su parte normativa o dispositiva, en tal virtud, sugerimos la siguiente estructura al proyecto de ley en cuestión:

**CAPITULO I  
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY**

**CAPITULO II  
DE LA CREACION DE LOS MERCADOS AGROPECUARIOS  
DOMINICANOS**

**SECCION I  
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**SECCION II  
DE LA ADMINISTRACION GENERAL**

**SECCION III  
DE LAS GERENCIAS LOCALES**

**CAPÍTULO III  
DE LA RED NACIONAL ALIMENTARIA**

**CAPITULO IV  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIONES FINALES**

5) Como esta iniciativa legislativa tiene por finalidad la creación de un organismo autónomo y descentralizado del estado, es bueno señalar que los órganos se organizan de la siguiente forma:

- a) Creación
- b) Integración
- c) Atribuciones
- d) Requisitos

Por consiguiente recomendamos seguir este orden en la organización del órgano a crear.

6) Las Disposiciones Transitorias y Finales, están se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Las disposiciones transitorias van primero que las disposiciones finales, por ejemplo:

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera. Epígrafe.
- Segunda. Epígrafe
- Tercera. Epígrafe

Si es una sola disposición transitoria sería así:  
Única. Epígrafe.

7) Las disposiciones finales, sólo incluyen: derogaciones (si las hubiere) y entrada en vigencia por ejemplo:

#### DISPOSICIONES FINALES

- Primera. Derogación.
- Segunda. Entrada en vigencia.

En torno a la clausula de la derogación, que se ha colocado en esta iniciativa es muy genérica, el legislador, debe precisar de forma expresa las leyes objeto de derogación, si las hubiere.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
**Director del Departamento Técnico**  
**De Revisión Legislativa**

WF/sl.

